

III.Otras disposiciones y actos

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Resolución 984/2022, de 5 de octubre, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se ordena la publicación de las bases reguladoras de las ayudas y becas al estudio de la Universidad de La Rioja

202210050094487

III.3503

Con fecha 5 de octubre de 2022, el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja aprobó las bases reguladoras de las ayudas y becas al estudio.

En virtud de lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y 179 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, este Rectorado,

RESUELVE

Único. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de las bases reguladoras que figuran en el Anexo adjunto. Logroño a 5 de octubre de 2022.- El Rector, Juan Carlos Ayala Calvo.

ANEXO

Bases reguladoras de las ayudas y becas al estudio de la Universidad de La Rioja

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, establecen la competencia de las universidades para instrumentar una política de becas y ayudas al estudio, con el objetivo de que, por razones económicas, nadie quede excluido del derecho al estudio en la universidad.

En este sentido, el artículo 126 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja recoge la posibilidad de instrumentar una política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes, según las disponibilidades presupuestarias de la Universidad.

En aplicación de estos preceptos, parece oportuno establecer unas bases que regulen las diferentes convocatorias de ayudas y becas al estudio, convocadas por la Universidad de La Rioja con cargo a sus presupuestos.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Este Acuerdo tiene por objeto establecer las bases reguladoras que regirán las convocatorias de ayudas y becas, con cargo a fondos propios de la Universidad de La Rioja, dirigidas a sus estudiantes con el fin de facilitarles el acceso y continuidad en estudios universitarios oficiales, así como para incentivar su excelencia académica.

Artículo 2. *Procedimiento de concesión.*

1.- La convocatoria y adjudicación de las becas y ayudas al estudio se realizarán conforme a los principios de objetividad y publicidad.

2.- El régimen de concesión de las ayudas y becas al estudio será el de concurrencia competitiva mediante alguno de los procedimientos de selección o priorización que se indican en estas Bases Reguladoras, y así se concreten en las correspondientes convocatorias.

Artículo 3. *Requisitos generales de los solicitantes.*

1.- Podrán ser beneficiarios de ayudas y becas al estudio, los solicitantes que, dentro del plazo señalado en cada convocatoria, reúnan los siguientes requisitos generales:

a) Haber formalizado matrícula en estudios oficiales de la Universidad de La Rioja en el curso al que se refiera cada convocatoria.

b) No estar en posesión o disposición de obtener un título del mismo nivel MECES que la titulación para la que se solicita la ayuda, salvo en los casos de las Programaciones Conjuntas de Estudios Oficiales de la Universidad de La Rioja.

c) Aportar la documentación requerida en cada convocatoria o que pudiera solicitar la Comisión de Valoración. La no aportación de la documentación requerida en los plazos habilitados será considerada como desistimiento de la solicitud.

d) Otros requisitos previstos en la correspondiente convocatoria y relacionados con el objeto de la misma.

2.- Los beneficiarios de las ayudas y becas al estudio, no podrán encontrarse incursos en las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiarios, recogidas en el artículo 13 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y deberán cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 14 del citado Decreto.

3.- Las solicitudes de los estudiantes que no cumplan con los requisitos generales establecidos en el presente apartado, dentro del plazo establecido en cada convocatoria, serán excluidas.

Artículo 4. Requisitos de carácter económico que deben reunir los solicitantes.

1.- Además de los requisitos generales, las convocatorias podrán incluir requisitos de carácter económico.

2.- Para ser beneficiario de las ayudas y becas al estudio, la renta familiar del solicitante correspondiente al ejercicio anterior al curso de la convocatoria no podrá superar el umbral máximo exigido para las becas de carácter general (UMBRAL 3) establecido en el Real Decreto por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar para las becas de carácter general del Ministerio con competencias en Educación para cada curso.

3.- A efectos del cálculo de la renta y patrimonio, se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto citado anteriormente.

4.- El valor de los elementos del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia, referidos al año anterior al curso de la convocatoria, no podrá superar ninguno de los umbrales de patrimonio previstos en el Real Decreto citado anteriormente.

5.- El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes, con observancia de las reglas contenidas en este artículo y, a propuesta de la Comisión de Valoración, podrá ponderar las circunstancias especiales de la unidad familiar y la naturaleza de los bienes que constituyen el patrimonio familiar, así como los gravámenes hipotecarios existentes sobre los mismos, su procedencia, especialmente en el supuesto de indemnizaciones por despido, así como su destino, rentabilidad, concurrencia y posibilidades de realización en cada caso concreto, para denegar o no la concesión de la ayuda o beca.

6.- Las solicitudes de los estudiantes que no cumplan los requisitos de carácter económico establecidos en la correspondiente convocatoria, serán excluidas. Solo en el caso de que el importe total de las ayudas o becas concedidas resulte inferior a la asignación presupuestaria, el Vicerrector con competencias en materia de estudiantes podrá incrementar progresivamente los umbrales de renta familiar, con la finalidad de que las ayudas o becas lleguen al mayor número de destinatarios.

Artículo 5. Requisitos académicos que deben reunir los solicitantes.

1.- Además de los requisitos generales, las convocatorias podrán incluir alguno o algunos de los siguientes requisitos de carácter académico:

a) No estar en posesión o disposición de obtener el título académico correspondiente a la titulación en la que se hubiera matriculado en el curso al que se refiera cada convocatoria. Este requisito deberá cumplirse a fecha fin del plazo de solicitudes.

b) En el caso de estudiantes de años anteriores, tener superados a fecha fin del curso anterior al que se refiera la convocatoria, al menos:

i) El 50% de los créditos matriculados en el caso de titulaciones de la rama de Ingenierías y Ciencias.

ii) El 55% de los créditos matriculados en el caso de titulaciones de la rama de Ciencias de la Salud.

iii) El 60% de los créditos matriculados en el caso de titulaciones de las demás ramas de conocimiento.

Para calcular estos porcentajes, se tendrán en cuenta todos los créditos que se hubieran matriculado desde el inicio de los estudios, excluyendo el curso académico de cada convocatoria. En este cómputo no se tendrán en cuenta los créditos reconocidos o los complementos de formación que no formen parte del plan de estudios.

En el caso de los estudiantes procedentes de reconocimiento, adaptación, cambio de estudios o cambio de universidad que hubieran estado matriculados en la Universidad de La Rioja o en otra universidad, en alguno de los dos años académicos anteriores al de la convocatoria, para el cálculo de este porcentaje se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en los estudios de origen.

c) Otros requisitos previstos en la correspondiente convocatoria y relacionados con el objeto de la misma.

2.- Se entenderá por estudiantes de nuevo ingreso aquellos que por primera vez matriculan una determinada titulación.

3.- Como estudiantes de años anteriores se considerarán aquellos otros que, en el curso anterior, hubieran estado matriculados en la misma titulación, así como los procedentes de reconocimiento, adaptación, cambio de estudios o cambio de universidad que hubieran estado matriculados en la Universidad de La Rioja o en otra universidad, en alguno de los dos años académicos anteriores al de la convocatoria.

4.- En el supuesto de que el importe total de las ayudas concedidas resulte inferior a la asignación presupuestaria, el Vicerrector con competencias en materia de estudiantes podrá modificar progresivamente los porcentajes anteriores, con la finalidad de que las ayudas lleguen al mayor número de destinatarios.

CAPÍTULO SEGUNDO

Procedimiento de concesión

Artículo 6. *Inicio del procedimiento.*

1.- El procedimiento de concesión de ayudas y becas al estudio se inicia con la resolución de la correspondiente convocatoria, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 la ley la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El órgano competente para su inicio será el Vicerrector con competencias en materia de estudiantes.

3.- Las correspondientes convocatorias tendrán, al menos, el siguiente contenido:

- a) Indicación del presente acuerdo, que establece las bases reguladoras de las becas y ayudas, al estudio.
- b) Crédito presupuestario al que se imputan las ayudas y cuantía total máxima de las ayudas o ayudas convocadas dentro del crédito disponible, o, en su defecto, cuantía total estimada.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las ayudas o becas.
- d) Expresión, en su caso, de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos exigidos a los solicitantes y forma y plazos de acreditarlos.
- f) Documentos e informaciones que deben presentarse con la solicitud.
- g) Plazo y forma de presentación de solicitudes, así como el órgano, al que hayan de dirigirse.
- h) Criterios de valoración de las solicitudes, conforme a lo previsto en estas bases.
- i) La forma de pago de la ayuda o beca o, en su caso, la entrega de material.

Artículo 7. *Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.*

1.- La forma y el plazo de presentación de solicitudes serán los que se determinen en cada convocatoria. En todo caso, deberá preverse la posibilidad de presentar solicitudes a través de medios telemáticos.

2.- En la solicitud se hará referencia a las ayudas y subvenciones que el estudiante hubiera solicitado y obtenido con la misma finalidad, con expresión de la cuantía y la entidad que las concedió.

3.- La Comisión de Valoración podrá requerir los documentos complementarios que estime precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias particulares de cada caso, a los efectos de garantizar la correcta adjudicación de las ayudas. La no aportación de esta documentación, en los plazos habilitados, será considerada como desistimiento de la solicitud.

Artículo 8. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1.- La instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de ayudas y becas al estudio, corresponde al Vicerrector con competencias en materia de estudiantes.

2.- Se constituye la Comisión de Valoración de ayudas y becas al estudio propias de la Universidad de La Rioja. Este es el órgano encargado de evaluar las solicitudes recibidas en cada una de las convocatorias sujetas a estas bases. Su funcionamiento se ajustará a las previsiones contenidas en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Esta Comisión estará formada por:

- a) El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes, que actuará como presidente.
- b) El Director del Área Académica y de Coordinación o persona en quien delegue.
- c) Dos Decanos o Directores de centro o departamento, o personas en quienes deleguen, designados por el Vicerrector con competencias en materia de estudiantes,
- d) El Presidente del Consejo de Estudiantes, o miembro del Consejo de Estudiantes en quien delegue.
- e) El responsable del Servicio de Gestión Académica encargado de la tramitación de las solicitudes de ayudas y becas al estudio, o persona en quien delegue, que tendrá voz, pero no voto, y que actuará como secretario de la Comisión.

4.- La resolución del procedimiento corresponderá al Vicerrector con competencias en materia de estudiantes.

Artículo 9. *Instrucción y procedimiento de concesión de la subvención.*

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes en cada convocatoria, el Vicerrector con competencias en materia de estudiantes publicará en el tablón oficial electrónico una relación provisional de admitidos.

De igual forma y en el mismo momento, se publicará una relación provisional de excluidos con las causas de exclusión, de acuerdo con lo señalado en cada convocatoria.

2.- Los interesados dispondrán de un plazo máximo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de la relación provisional para presentar subsanación. Finalizado este plazo, se publicará por los mismos medios la relación definitiva de las solicitudes admitidas y excluidas.

3.- Las solicitudes admitidas serán objeto de un proceso de evaluación por la Comisión de Valoración, que emitirá el correspondiente informe con la puntuación asignada y orden de prelación de cada candidato.

4.- El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes, teniendo en cuenta el informe de la Comisión de Valoración, dictará la resolución con la adjudicación provisional de ayudas concedidas, debidamente motivada.

5.- La resolución que apruebe la adjudicación provisional se publicará en el tablón oficial electrónico. Esta publicación, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tendrá los efectos previstos para la notificación. A partir de la fecha de publicación, los interesados dispondrán de un plazo máximo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

6.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la adjudicación formulada tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 10. *Resolución.*

1.- Finalizado el plazo de alegaciones, y valoradas en su caso por la Comisión de Valoración las alegaciones presentadas, el Vicerrector con competencias en materia de estudiantes dictará una resolución que contendrá la relación definitiva de beneficiarios de las ayudas, excluidos y, en su caso, lista de espera.

2.- La Resolución definitiva se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad de La Rioja y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, esta publicación tendrá los efectos previstos para la notificación.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrá exceder de seis meses a contar desde la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4.- Contra la resolución de la convocatoria, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de La Rioja en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas o becas al estudio, deberá ser comunicada al Vicerrector con competencias en materia de estudiantes en el plazo de 15 días hábiles desde que se produzca, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución por la que se otorgó aquella.

2.- Las resoluciones de concesión de las ayudas o becas al estudio, podrán ser modificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones cuando concurra en su concesión alguna causa de nulidad o anulabilidad o se hubiere producido algún error material, aritmético o de hecho. En estos casos procederá el reintegro de la cantidad indebidamente percibida sin exigencia de intereses de demora.

Asimismo, procederá la modificación de las resoluciones de concesión cuando se produzca alguno de los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones. En estos supuestos, se exigirá, además del reintegro de las cantidades percibidas, el interés de demora correspondiente.

3.- Atendiendo a la naturaleza de la subvención concedida y a la graduación del incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de su concesión, se podrá ponderar el importe a reintegrar.

4.- En cualquier caso, se dará audiencia previa al interesado y se requerirá el informe previo de la Comisión de Valoración sobre los motivos que justifican la modificación de la resolución.

Artículo 12. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de los mismos.

1. Las convocatorias podrán establecer alguno o algunos de los siguientes criterios de ordenación aplicables a las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en las mismas.

a).- Mejor Nota media del expediente.

i. En el caso de estudiantes de nuevo ingreso en estudios de Grado, se tendrá en cuenta la nota de acceso a la universidad. En esta nota, no se consideran las puntuaciones obtenidas en la fase voluntaria. Para los de estudiantes de nuevo ingreso en estudios de Máster o Doctorado, se tendrá en consideración la nota de acceso a los mismos.

ii. En el caso de estudiantes de años anteriores, se tendrá en cuenta la nota media del expediente a fecha fin del curso anterior al que se refiera la convocatoria. Para su cálculo se aplicará la siguiente fórmula y criterios:

$$NM_i = \frac{\sum P_j \times NCA_j}{NCT}$$

NM_i = Nota media del estudiante "i"

P_j = Puntuación del estudiante en cada asignatura "j". Se tendrá en cuenta la última calificación obtenida

NCA_j = Número de créditos que integran la asignatura "j".

NCT = Número de créditos total cursados. Las asignaturas matriculadas en varios años se computarán una sola vez.

ii.1) Los créditos convalidados y los créditos adaptados computarán con la calificación obtenida en los estudios de procedencia. Cuando no se especifique la calificación obtenida, se valorarán como aprobado con 5.50 puntos.

ii.2) En el caso de que en el expediente no figure calificación numérica, la valoración de las calificaciones obtenidas se realizará de acuerdo con la tabla de equivalencias que se indica a continuación:

Matrícula de Honor: 10 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Aprobado: 5,5 puntos.

Suspenso o No Presentado: 2,5 puntos.

ii.3) Para el cálculo de la nota media de los alumnos con créditos reconocidos, se tendrán en cuenta tanto las calificaciones de las asignaturas reconocidas como las de las asignaturas del plan de estudios matriculado, excluyendo los créditos reconocidos sin nota.

b).- Mejor nota media ponderada. Se podrán aplicar coeficientes de ponderación sobre la nota media del expediente calculada conforme el apartado anterior y establecidos en función de las diferentes ramas de conocimiento:

a) Ingeniería y Arquitectura: 1,00

b) Ciencias y Ciencias de la Salud: 0,90

c) Ciencias Sociales y Jurídicas: 0,85

d) Artes y Humanidades: 0,80

c).- Menor renta familiar. Para su cálculo, se aplicará la siguiente fórmula:

$$IR_i = \frac{RU - RFS_i}{RU} \times 10$$

IR_i = Índice de renta del estudiante "i"

RFS_i = Renta familiar del estudiante "i".

RU = Renta prevista en la tabla referida al Umbral 3 de ingresos mencionado en el artículo 4 de estas bases, para las familias con igual número de miembros que la del solicitante.

d).- Mayor puntuación final, teniendo en cuenta criterios económicos y académicos, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación final}_i = \frac{IR_i + NM_i}{2}$$

NM_i = Nota media del estudiante "i", pudiendo estar ponderada.

IR_i = Índice de renta del estudiante "i".

e) Condición de beneficiario de beca o ayuda en cursos o años anteriores.

f) Adecuación del proyecto o solicitud presentado a los objetivos educativos o de interés universitario a que se orienta la actividad subvencionada.

g) Conocimientos específicos adecuados al perfil de la beca o ayuda.

h) Cualesquiera otras condiciones o circunstancias que puedan afectar al proceso educativo del estudiante.

2.- Las convocatorias podrán establecer los criterios que se aplicarán en caso de empate entre varias solicitudes. De no estar establecidos, se resolverá por la Comisión de Valoración siguiendo criterios objetivos de entre los citados anteriormente.

3.- No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando su número sea inferior o igual al de becas o ayudas convocadas o al límite presupuestario fijado en la convocatoria.

Artículo 13. Cuantías y criterios para su determinación.

1.- La dotación de cada convocatoria se hará con cargo a los Presupuestos de la Universidad de La Rioja correspondientes a cada ejercicio.

2.- Las convocatorias establecerán la partida presupuestaria y la cuantía global destinada a la financiación de las mismas.

3.- En cada convocatoria, el número de ayudas becas concedidas vendrá determinado por alguno de los siguientes criterios:

a) El número de becas o ayudas que determine la correspondiente convocatoria.

b) La suma de las cuantías individualizadas de las ayudas, hasta completar la cuantía global destinada a su financiación.

Excepcionalmente, la Comisión de Valoración podrá prorratear, entre los beneficiarios de las becas o ayudas, el importe global máximo de la subvención.

CAPÍTULO TERCERO

Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Artículo 14. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

1.- El disfrute de las ayudas y becas al estudio, implica las siguientes obligaciones para los beneficiarios:

a) Los beneficiarios estarán obligados a destinar las ayudas o becas a los fines para los que se hayan concedido.

b) Realizar la matrícula en el curso académico que se indique en la convocatoria, en estudios oficiales de la Universidad de La Rioja y no proceder a su anulación a lo largo del mismo.

2.- Cualesquiera otras obligaciones que se impongan a los beneficiarios en las correspondientes convocatorias.

3.- El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes podrá verificar estos extremos mediante las actuaciones de comprobación que precise o exigir al beneficiario su justificación por cualquier medio de prueba válido en derecho.

Artículo 15. *Justificación.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas becas y ayudas a los estudios no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que la persona solicitante reúne los requisitos establecidos en la resolución de convocatoria y la acreditación posterior de haber destinado la beca para la finalidad para la que fue concedida.

Artículo 16. *Pago de la ayuda.*

1. La forma de pago de la ayuda o la beca y, en su caso, la entrega de material, se determinará en cada convocatoria.

2. Las ayudas y becas podrán ser objeto de pago anticipado, entregándose los fondos con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada.

3. Asimismo, podrán realizarse abonos a cuenta atendiendo al ritmo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 17. *Compatibilidades.*

1.- Las ayudas y becas sujetas a estas bases, serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, en concurrencia con estas no se supere el gasto efectuado por el beneficiario.

2.- El beneficiario que, de acuerdo al apartado anterior, obtenga otras ayudas o subvenciones y no lo hubiera hecho constar en su solicitud, deberá comunicarlo al Vicerrector con competencias en materia de estudiantes, mediante escrito en el que señale la entidad financiadora, la cuantía de la ayuda, el objeto de la misma y la fecha de su concesión.

Artículo 18. *Protección de datos de carácter personal.*

1.- Los datos personales recogidos con motivo de la presentación de la solicitud en cada una de las convocatorias sujetas a estas bases, serán tratados con la estricta finalidad de la concesión y gestión de las mismas.

Los datos tratados no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente, con especial atención a las obligaciones contenidas en atención al cumplimiento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2.- En cumplimiento de la normativa citada, si la información personal tratada contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

3.- La publicación de la resolución de las convocatorias sujetas a estas bases, se llevará a cabo bajo el estricto respeto de la normativa de protección de datos.

4.- Los candidatos que soliciten alguna de las ayudas o becas sujetas a estas bases podrán ejercer frente a la Universidad de La Rioja, responsable del tratamiento de sus datos personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos, de lo que serán informados en los correspondientes impresos habilitados al efecto.

Disposición adicional primera. *Aplicación a otras ayudas o subvenciones.*

Las presentes bases reguladoras podrán aplicarse de forma supletoria a otras ayudas o subvenciones que tengan un objeto o financiación diferente al establecido en el artículo primero, cuando así lo indique la propia convocatoria de la ayuda o subvención.

Disposición adicional segunda. *Habilitación.*

Queda habilitado el Vicerrector con competencias en materia de estudiantes para dictar resolver cualquier duda o incidencia que pueda surgir en la interpretación y aplicación de las presentes Bases.

Disposición adicional tercera. *Lenguaje no sexista en la Universidad de La Rioja.*

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este documento en masculino, se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

1.- El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2020, por el que se aprueban las Bases reguladoras de las ayudas de la Universidad de La Rioja destinadas a estudiantes con dificultades económicas

2.- El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2020, por el que se aprueban las Bases reguladoras de las ayudas de la Universidad de La Rioja destinadas al fomento de la movilidad de sus estudiantes de doctorado.

Disposición final única. *Publicación y entrada en vigor.*

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.